

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00271-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA**, promovida por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **VARGAS Y VALENCIA S.A.S, Y JOSUE ERNESTO VARGAS VALENCIA**, se observa que se halla ajustada a “**Pagare No. 79887195 - 258089464**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a VARGAS Y VALENCIA S.A.S, Y JOSUE ERNESTO VARGAS VALENCIA, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, la suma que se relaciona a continuación, por el concepto de capital contenido en los pagarés, allegados:

PAGARE No 79887195

- 1.1. Por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$74.636.719) por el valor de capital correspondiente al pagaré No. 79887195.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.1), desde el 15 de abril de 2024, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARE No 258089464

- 1.3. Por la suma de CIENTO OCHO MILLONES CIENTO OCHETNA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$108.181.676) por el valor de capital correspondiente al pagaré No. 258089464.
- 1.4. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.3), desde el 15 de abril de 2024, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 1.5. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado(a) **JAVIER COCK SARMIENTO**, para que actúe como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**